



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El derecho peruano y la problemática del comercio electrónico en la  
ciudad de Lima en el periodo 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Sedano Pacheco, Walter Samuel (ORCID: 0000-0003-1190-3486)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA- PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo va dedicado a mi familia, especialmente a mis padres e hijos, los cuales son un rayo cálido de luz ante un mundo cada vez más frío y oscuro.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco infinitamente a mi padre, el cual su guía y apoyo me ha permitido llegar hasta la cúspide de mi carrera y el que ha permitido enamorarme del mundo del derecho.*

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación titulado “ El derecho peruano y la problemática del comercio electrónico en la ciudad de lima en el periodo 2019”, el cual tiene como objetivo principal determinar si el derecho peruano cuenta con una base normativa suficiente para brindar seguridad jurídica al comercio electrónico, ya que los cuerpos normativos como el Código del Comercio, el Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley N° 27269, se quedan insuficientes y desfasados para brindar la seguridad jurídica requerida a las situaciones que generen la aplicación de estas nuevas tecnologías a un sector fundamental de la sociedad como el comercio.

Por lo que, se ha empleado un enfoque cualitativo, empleando una investigación descriptiva, con diseño de estudio de la teoría fundamentada, para lo cual se ha empleado la técnica del análisis documental, y por ende el instrumento de una guía de análisis documental.

Se llegó a concluir, que existe un vacío normativo respecto al comercio electrónico dentro del derecho peruano, y esta carencia de una norma especializada referente al comercio electrónico genera una situación de inseguridad jurídicas para los consumidores y ofertantes que son parte del comercio electrónico.

**Palabras clave:** Comercio electrónico, derecho peruano, contratos

## **ABSTRACT**

The present research work entitled "Peruvian law and the problem of electronic commerce in the city of Lima in the period 2019", whose main objective is to determine if Peruvian law has a sufficient regulatory basis to provide legal certainty to commerce electronic, since regulatory bodies such as the Commercial Code, the Consumer Protection and Defense Code and Law No. 27269, are insufficient and out of date to provide the required legal security to situations that generate the application of these new technologies to a fundamental sector of society such as commerce.

Therefore, a qualitative approach has been used, using descriptive research, with a study design of the grounded theory, so the technique of documentary analysis has been used, and therefore the instrument of a document analysis guide.

It was concluded that there is a regulatory gap regarding electronic commerce within Peruvian law, and this attention to a specialized regulation related to electronic commerce creates a situation of legal uncertainty for consumers and providers that are part of electronic commerce.

**Keywords:** Electronic commerce, Peruvian law, contracts

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	i.v
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II.MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1.- Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	16
3.3.- Escenario de Estudio .....	17
3.4.- Participantes .....	17
3.5.- Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	18
3.6.- Procedimiento .....	18
3.7.- Rigor científico .....	19
3.8.- Método de análisis de datos .....	20
3.9.- Aspectos Éticos .....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	22
V. CONCLUSIONES .....	29
VI.RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS.....	
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	
ANEXO N° 02: INSTRUMENTO .....	
ANEXO N°03: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL .....	
ANEXO N° 04: DECLATORÍA DE AUTENTICIDAD .....	
ANEXO N° 05: DECLARATORÍA DE AUTENTICIDAD DEL DOCENTE .....	
ANEXO N° 06: FICHA DE VALIDACIÓN .....	
ANEXO N° 07: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN .....	

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

L.F.C.D.P = Ley de Firmas y Certificados Digitales Peruana

C.C.P = Código de Comercio Peruano

C. P.D.C = Código de Protección y Defensa del Consumidor Peruano

L.C.E.Chi = Ley del Comercio Electrónico China

D.P.E = Directiva del Parlamento Europeo del Comercio Electrónico

Const. = Constitución Política del Perú

F.D = Firma Digital

E-commerce= Comercio Electrónico

D.P = Derecho Peruano

Art. = Art.

Nº = Número

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro de categorización.

Tabla 2: Cuadro de valoración.

## I. INTRODUCCIÓN

La ciencia del derecho, se ha basado desde su concepción como un ente regulador de la conducta humana, para lo cual crea abstracciones de situaciones y bienes jurídicos, los cuales son relevantes para la sociedad y por ende son tutelados por parte del estado a través de organismos jurisdiccionales, estos bienes jurídicos, son entelequias de aspectos de la realidad importantes para el ser humano, tanto como para su desarrollo individual como para la convivencia y el progreso social, como pueden ser: la familia, el ser humano, la educación, el poder militar, el medio ambiente, la economía, etc.; pues cada cuerpo normativo o ley especial que se crea, tiende a controlar y ordenar, un aspecto específico de la realidad que es relevante para el derecho, a modo de ejemplo se puede mencionar a la Ley General del Sistema Concursal, la cual nace con el objetivo de preservar la unidad productiva del sector privado al tratar de rescatar y viabilizar empresas en quiebra o en su defecto liquidarlas sin que se genera una pérdida patrimonial a los acreedores reconocidos pero que en sus inicios era un simple apartado del Código Civil de 1852, evolucionando hasta la Ley Procesal de Quiebras de 1932 y luego, hasta la norma especializada que es en la actualidad, y esto fue debido a la evolución de la actividad comercial y a la necesidad que se le presenta al ordenamiento jurídico peruano para brindar mayor seguridad jurídica en estos casos.

En el Perú, existe un vacío normativo respecto a legislación en materia del comercio electrónico, puesto que Perú no cuenta en la actualidad con una Ley especializada de Comercio Electrónico, y con el que debería de ser el referente inmediato para el comercio jurídicamente hablando, el Código de Comercio Peruano, vemos que data de 1902, y con una simple revisión a sus artículos iniciales llegamos a descubrir que usa conceptos antiquísimos los cuales no contempla al comercio electrónico ni a las nuevas modalidades del comercio actual, así mismo si deseamos buscar una norma que nos aproxime al comercio electrónico dentro del derecho peruano encontraremos la L.F.C.D.P Ley N° 27269 del 2010, la cual, solo brinda el soporte jurídico para que puedan realizar transacciones comerciales o dar una manifestación de voluntad fidedigna, una ley técnica, mas no es una Ley que regule al comercio electrónico como una actividad relevante para la convivencia social, a pesar

de encontrarnos en plena era de la información, por lo que se viene usando de forma supletoria el Código de Protección y Defensa del Consumidor del 2010, para buscar una solución en las controversias surgidas del consumo y actividad comercial, empero esta no es suficiente para afrontar las necesidades reales del comercio electrónico, más aun cuando muchas veces se somete a los consumidores a contratos de términos y condiciones estándar los cuales pueden ser cambiados de forma unilateral por las empresas que ofrecen productos o servicios dentro del comercio electrónico o existe incertidumbre respecto a la formación de los contratos y de su vinculación puesto que los paquetes de datos son los transmisores de dicha aceptación; lo cual conlleva a un escenario de inseguridad jurídicas así como a un impase evolutivo de las actividades y tecnologías comerciales que van surgiendo.

Como se puede inferir el Comercio electrónico o E-commerce tiene un incremento significativo en Latinoamérica, siendo el Perú, el sexto país que más consume de la región por internet, por lo que es paradójico que exista una actividad tan grande pero que no exista hasta la actualidad mecanismos legislativos o una norma especializada las cuales brinden una mayor protección a los usuarios y ofertantes peruanos, que recurren al comercio internacional electrónico, ya sea por encontrarse con mejores precios que en el mercado nacional o simplemente no existen los productos que desean los consumidores. Esta situación se agrava cuando vemos a nuestro Código Comercial Vigente el cual tiene una antigüedad de más de 100 años, así como el estado peruano solo dio un paso a la modernidad dando la Ley N° 27269 y su reglamento mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PC, los cuales solo indican la legalidad de las firmas digitales y medios conexos para realizar transacciones electrónicas más no le dan el mismo tratamiento legal de reconocer al comercio electrónico como un área nueva con necesidades diferenciadas como si lo han venido realizando otras legislaciones.

Por lo que, el presente trabajo de investigación, investigó la problemática existente entre la falta de una legislación nacional y los problemas con la seguridad jurídicas que esto plantea. Ante lo expuesto y siguiendo la línea de ideas, la problemática general del trabajo de investigación es: ¿El Derecho Peruano cuenta con

una base normativa suficiente para brindar seguridad jurídica al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019?

El presente trabajo de investigación encontró su justificación en la medida que es una necesidad de la era de la globalización contar con una norma especializada referente al comercio electrónico para el ordenamiento jurídico peruano, que pueda brindar seguridad jurídica a las transacciones que realizan los consumidores peruanos, así mismo se evidenció que trabajos previos ya vienen manifestando la falta de seguridad jurídica en aspectos concretos en el intercambio de bienes comerciales, en los cuales se manifiestan inseguridades jurídicas referentes a la formación y eficacia de los contratos a la hora de recurrir al comercio electrónico, así como a la protección de los contratos por parte del Estado Peruano.

Dado que se ha planteado la problemática general y los cuerpos normativos a estudiar, se tiene de forma lógica como objetivo principal, determinar si el Derecho Peruano cuenta con una base normativa suficiente para brindar seguridad jurídica al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019, objetivo específico primero, determinar si el código del comercio de 1902 es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019, objetivo específico segundo, determinar si el Código de Protección y Defensa del Consumidor del 2010 es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019 y objetivo específico tercero, determinar si la L.F.C.D.P es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019.

Por último, se tuvo como supuesto promover la creación de una Ley especializada del Comercio Electrónico Peruana, la cual aporte conceptos positivizados del comercio electrónico, así como figuras jurídicas nuevas, y para que sirva de base para nuevos cuerpos normativos los cuales buscan normas aspectos más puntuales de la actividad comercial como una futura ley electrónica del sistema financiero.

## II.MARCO TEÓRICO

El Comercio Electrónico o E-commerce, es toda actividad de naturaleza comercial dedicada a la venta de bienes y servicios dentro de un mercado digital global usando plataformas computarizadas y medios de pago virtuales. Por lo que, al ser el Comercio Electrónico una forma de comercio no tradicional, que rompe el paradigma del comercio clásico y lo eleva a un nivel globalizado, es de relevancia para la esfera jurídica analizar la problemática que con lleva la aplicación de la normativa nacional respecto a los conflictos que surjan en la actividad comercial bajo términos contractuales extranjeros por parte de los ciudadanos peruanos o hacia los productos foráneos que pretenden ingresar al mercado nacional peruano.

Consecuentemente, es necesario analizar el movimiento progresivo del derecho ante la globalización y nuevas tecnologías, y siendo el comercio una actividad indispensable para el desarrollo de la sociedad, es de suma importancia analizar la problemática causada ante la aplicación de cuerpos normativos desfasados ante las nuevas actividades comerciales que surgen en la era de la información.

El presente trabajo apela al lado más científico del derecho, puesto que se busca no solo dar un análisis de la condición actual del presente tema, sino que busca predecir y prevenir, las futuras incertidumbres jurídicas que surjan respecto a los conflictos comerciales, entre los ofertantes, intermediarios y usuarios del Comercio Electrónico o E-commerce, dado que, del reporte de la empresa Black SIP. (2019), los peruanos cada año van incrementando su consumo a través de los canales virtuales nacionales como internacionales, y no habiendo estudios claros de los efectos y alcances que tiene el derecho civil y comercial peruano, ante la globalización y las nuevas formas de interacción comercial y social que este conlleva.

A la hora de abarcar el tema del derecho peruano ante el comercio electrónico en la ciudad de Lima, se puede encontrar con el principal problema que es la falta de producción legislativa que trastoque el tema de los nuevos usos tecnológicos y como estos trastocan el fondo de las relaciones interpersonales, en la actualidad el Perú se ha dedicado a crear normas puramente técnicas mas no ha creado cuerpos integrados que aporten conceptos jurídicos nuevos así como figuras jurídicas que respondan a

las necesidades actuales del comercio electrónico.

Para brindarnos un mejor enfoque de nuestra área de investigación se procederá a citar al autor Ugarte (2013) la globalización viene a ser una etapa de la internacionalización de la economía que trae como consecuencia una interdependencia en el mercado por parte de las empresas, los países y las garantías legales de las personas para realizar sus actividades económicas. Hoy en día las empresas tienen que afrontar este fenómeno y a asumir retos tanto en su entorno interno como externo, y adecuarse a las exigencias de los nuevos consumidores en un estado derecho. (p. 89).

De lo ya citado, podemos inferir que el mayor problema que plantea la globalización es el cambio constante de los usos y métodos utilizados dentro de la economía de un estado de derecho, el cual cuenta con un cuerpo normativo que regula aspectos relevantes de la actividad económica, pero estos se quedan desfasados ante el constante cambio y expansión del mercado, lo que conlleva a la incertidumbre y desinformación de tanto los consumidores como proveedores.

Se puede hacer mención especial al trabajo realizado por un clásico del derecho anglosajón el inglés, Twining (2003) existe la necesidad de un renacimiento de una teoría jurídica general, como fundamento de una disciplina jurídica cosmopolita que responda a los retos de la globalización (p. 119), el cual nos dice que se busca la ruptura de los paradigmas pasados, de la concepción del comercio y contratación convencional que responde a una era pre-informática, y que no podemos ser ciegos ante nuestra realidad y el inminente choque de tesis y antítesis, como nos decía Hegel, la cual nos lleve a una síntesis de nueva concepción jurídica.

Velásquez (2015) en su tesis titulada: "El Problema De La Irrevocabilidad De La Oferta En La Formación Del Contrato", concluyó que acorde a las necesidades del mercado, que traspasan nuestras fronteras, la oferta no puede ser considerada irrevocable, pues no solo se atentaría al tráfico comercial, es por ello que los distintos códigos de unificación, tanto en Europa como en Latinoamérica optan por la aceptación de la revocación de la oferta. [...]. Lo que se deriva de la propia autonomía de la voluntad del oferente, más no de la imposición del legislador. Por ende, surge la

necesidad de replantear algunas ideas que han venido guiando nuestro ordenamiento jurídico en lo que a la fuerza vinculante de la oferta se refiere. (p. 121-122)

Grosso (2017) en su tesis titulada: “El Derecho De Desistimiento En Los Contratos Electrónicos Y Su Regulación En La Legislación Del Código De Protección Y Defensa Del Consumidor”, concluyó que la legislación peruana resguarda los Contratos Electrónicos a favor de los derechos del consumidor, sin embargo se encuentran inconsistencias o vacíos legales que afectan la naturaleza jurídica como es el derecho potestativo o derecho de revocación del consumidor, por consiguiente se considera que existe un “Desequilibrio contractual entre consumidor y proveedor de bienes o servicios a distancia y/o fuera de los establecimientos comerciales”, por lo tanto no existe el derecho de desistimiento regulado en la LEY N° 29571 “Código de protección y defensa del consumidor” Entre las figuras jurídicas que influyen en los contratos electrónicos en contra de los consumidores, el cual vulnera sus derechos al no estar regulado por la ley N° 29571 son: Desequilibrio contractual, el derecho potestativo y el derecho de revocación, derechos muy trascendentales no solo para el consumidor, sino también para el proveedor que tiene el derecho de desistir de vender un producto o servicio. (p. 121).

Rodríguez (2015) en su tesis titulada: “Los contratos electrónicos como garantía de la seguridad jurídica de los consumidores en la actual Ley de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571 en Trujillo, 2014 concluyó que a fin de conocer la posición respecto a la modificación normativa presentada en la investigación, se procedió a realizar encuestas dirigidas a los consumidores que hayan realizado contratos electrónicos, así como a trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, siendo que del análisis de las mismas se pudo apreciar que el 84% de los consumidores está a favor de la modificación de la actual Ley de Protección y Defensa al Consumidor porque consideran que existe inseguridad jurídica al momento de realizar contratos electrónicos y un 83% de los encuestados de trabajadores de INDECOPI, de igual manera, se encuentra a favor de la modificación de la Ley de Protección y Defensa al

Consumidor, Ley 29571, respecto a la contratación electrónica al considerar que no es suficiente ni sistemática y por lo tanto se vulneran los derechos de los consumidores. (p. 106)

Bullert (2016) en su tesis titulada: “El sector del comercio electrónico B2C de Argentina entre los años 2005 y 2015. Un análisis sobre las estrategias de ingreso para las empresas internacionales: ¿una oportunidad para Amazon.com?” la cual concluyo que se analiza un gran potencial del comercio electrónico B2C en Argentina. Los procesos de globalización y la velocidad de Internet indican el éxito y la necesidad del desarrollo de un modelo para negociar en áreas del comercio electrónico B2C, también en Argentina. Las empresas argentinas como Avenida Inc. ya usan el modelo de negocios de Amazon.com para introducir productos y servicios en línea. No obstante, todavía no existen muchas empresas internacionales que no tengan un origen latinoamericano y que se hayan instalado en el sector argentino del comercio electrónico B2C, debido a las barreras mencionadas previamente. Dichas barreras, restricciones e impuestos complican el ingreso al mercado argentino y favorecen los negocios de los competidores domésticos. (p. 13)

Cárdenas (2015) en su tesis titulada: “Las Garantías Jurídicas De Los Usuarios Del Comercio Electrónico” en la cual concluyó que es preciso apreciar que el comercio electrónico, al igual que el tradicional, genera conflictos que es necesario resolver, pero hay que tener en cuenta las características peculiares de los conflictos que surgen en este tipo de comercio y que requieren de una rápida solución. Por ello, además de la vía judicial como forma de resolver los conflictos que se suceden en el comercio electrónico, existen otras vías extrajudiciales que abren un nuevo horizonte de garantías para los consumidores y usuarios. Así, hemos abordado el estudio de la resolución extrajudicial de los conflictos en el comercio electrónico, es decir, los métodos alternativos de resolución de conflictos (ADR), mecanismos que se pueden desarrollar en el entorno electrónico (ODR). Estos sistemas se convierten en cauces jurídicos rápidos, sencillos y baratos para que los consumidores puedan resolver sus conflictos. (p. 471)

Validimir (2018) con su tesis: "E-commerce in the Modern World-Electronic Transactions and Some Challenges and Perspectives: Comparative Analysis of UK, Egypt and South African Legislation", ella concluyó que con la promulgación de la Ley de firma electrónica N° 15/2004, Egipto ha dado un paso hacia un marco legal para el comercio electrónico. Sin embargo, todavía tiene un largo camino por recorrer antes de alcanzar el objetivo de lograr un marco legal sólido. Teniendo en cuenta las disposiciones y los instrumentos legislativos disponibles en el Reino Unido y Sudáfrica, como se discutió en esta tesis, Egipto podría beneficiarse y presentar disposiciones personalizadas y detalladas que cubran cada una de las lagunas legales como se mencionó anteriormente. Al crear reglas contractuales de comercio electrónico adicionales, Egipto debe tratar de cumplir y beneficiarse de los requisitos adicionales de jurisdicciones como Sudáfrica y el Reino Unido. Está claro que el estatuto egipcio es mucho menos exhaustivo que los instrumentos legislativos del Reino Unido y Sudáfrica, ya que la Ley de firma electrónica se ocupa de los requisitos legales correspondientes [...] Además, al analizar el ángulo del gobierno electrónico del asunto, para fortalecer las regulaciones, se deben fortalecer las disposiciones del gobierno electrónico dentro de la Ley de Firma Electrónica o cualquier otro instrumento legislativo en perspectiva. En la forma actual, las disposiciones son "relativamente débiles porque son permisivas", mientras que deberían ser obligatorias. Egipto debería considerar la integración de un sistema informático avanzado dentro de los departamentos gubernamentales, así como la introducción de regulaciones habilitadoras para facilitar la provisión de servicios de gobierno electrónico al público, ya que Egipto está experimentando altas tasas de usuarios de Internet. El Reino Unido podría servir como ejemplo de una jurisdicción que está en camino de una implementación exitosa del gobierno electrónico que ahora hace que un número sustancial de servicios gubernamentales sean accesibles en línea. La cuestión de la jurisdicción es otro aspecto importante que actualmente no se aborda en la legislación egipcia. Para dar mayor peso a las futuras regulaciones, Egipto debería considerar la naturaleza transfronteriza de las transacciones de comercio electrónico y hacer que sus instrumentos legales sean aplicables a las personas o entidades extranjeras cuyas

acciones tengan un efecto en Egipto en virtud de la transmisión de un mensaje electrónico recibido. en Egipto. Por lo tanto, se impedirá que la parte extranjera evada la jurisdicción de los tribunales egipcios debido al mero hecho de que esta parte no esté físicamente presente en Egipto. [...] Para concluir, dados los rápidos avances tecnológicos en el área del comercio electrónico, es esencial que los legisladores egipcios identifiquen y adopten las mejores prácticas internacionales en este campo dinámico para impulsar su crecimiento económico, aumentar el comercio digital e inculcar certeza y previsibilidad tanto para los consumidores de comercio electrónico como para los comerciantes en línea. Los legisladores de Egipto deberían ir más allá del mero reconocimiento legal de las firmas electrónicas y abordar cuestiones vitales como se discutió anteriormente, cuya resolución es crucial en términos de eliminación de los principales obstáculos en el campo del comercio electrónico. El examen de la legislación de Egipto y su comparación con otras jurisdicciones revelaron que el régimen legal actual de Egipto sigue siendo muy poco desarrollado e ineficaz para regular las actividades de comercio electrónico. Si bien Sudáfrica y el Reino Unido presentan modelos legislativos alentadores y califican como herramientas viables para la regulación de las actividades de comercio electrónico, Egipto tiene un largo camino por recorrer y se alienta a tenerlos en cuenta. En la nota final, se sugiere que los legisladores egipcios encargados del deber de crear instrumentos legales deben mantener el pulso y mantenerse al tanto de los desarrollos en el área del comercio electrónico en otras jurisdicciones para garantizar un mayor desarrollo de un marco legal seguro para el comercio electrónico siempre floreciente. (p.58-61)

Retomando lo dicho respecto al comercio electrónico, son las actividades comerciales que se realizan dentro de un mercado intangible, nacional o internacional, teniendo como principal característica que se realizan a través de medios electrónicos usando como medio de comunicación el internet. Pudiendo ser estas onerosas o gratuitas, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera. Su principal característica, radica en la carencia de un soporte físico pudiendo todo desenvolverse dentro de un soporte virtual. Lo dicho de esta parte es de conformidad con la definición propuesta por la Comisión de Comunidades Europeas (2016): “El comercio electrónico

consiste en realizar electrónicamente transacciones comerciales; es cualquier actividad en la que las empresas y consumidores interactúan y hacen negocios entre sí o con las administraciones por medios electrónicos, de esta forma se incluyen en esta forma de comercio actividades muy diversas tales como el comercio electrónico de bienes y servicios; suministros en línea de contenidos digitales; la transferencia electrónica de fondos; la compra y venta de acciones; las subastas comerciales; los diseños y proyectos conjuntos; la prestación de servicios en línea; la contratación pública; la comercialización directa al consumidor; y los servicios post-venta. (p. 01).

Cabe mencionar que, de conformidad con nuestra const., en su art. N° 58 establece una economía social de mercado para el Perú, teniendo como principal fundamento que la iniciativa privada es libre, por lo que podemos afirmar que el comercio electrónico se origina de forma natural dentro nuestras máximas sociales empero esta evolución del comercio debe d estar a la par con la evolución y actualización de las normas, más y observamos nuevamente nuestra const. en sus art. N° 63 y 65 que nos habla sobre la inversión extranjera y nacional, así como libertad de producción de bienes y servicios, siempre y cuando esta no afecte los interés nacionales ni se tomen medidas comerciales lesivas o abusivas que afecten a los consumidores peruanos, por lo que esta norma constitucional claramente nos indica que el Estado puede tomar iniciativa y participación cuando ve que sujetos foráneos abusan de la libertad del comercio a través de cláusulas abusivas o vacíos legales, así mismo como se aprecia solo existe un párrafo dentro de nuestra carta magna la cual solo indica que el comercio exterior es libre, sin indicar hasta qué punto llega esa libertad, y hasta donde es factible la injerencia del estado, dado que solo ofrece protección al productor u ofertante nacional cuando este es discriminado o se enfrente ante políticas que gravan sus exportaciones, y solo si estos actos afectan al interés nacional. Siendo entonces una pregunta que persigue la presente investigación ¿Se puede brindar seguridad jurídica sin tener una norma especializada que regula una actividad?, a lo cual es de esta parte indicamos que no puede existir una seguridad jurídica si nos encontramos ante un vacío legal o laguna normativa, la cual se definirá en palabras de la investigadora argentina Basterra (2015) denominamos laguna normativa a aquella situación no contemplada en el ordenamiento normativo. Hay un

"vacío" legal. (p. 280)

También es importante mencionar que, si bien el E-Commerce o Comercio Electrónico, hace principalmente referencia a las mercancías también, es materia del presente trabajo de investigación tratar los servicios, y en qué medida estos pueden generarse y cuáles son las obligaciones que abarcan tanto para los consumidores como para los proveedores de los servicios.

Para finalizar esta parte, es necesario precisar lo dispuesto en el Código del Comercio del Perú en su art. N° 02, el cual nos habla del régimen jurídico de los actos los cual considera de índole comercial nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual nos dice que los actos del comercio prevalecen sin importar si la persona que los práctica sea comerciante o no, lo cual es correcto desde un punto de vista práctico, inclusive recurre al uso y costumbre del comercio para identificarlo como tal empero, este artículo se complementa con su subsiguiente el cual es el art. N° 03 y nos menciona que la presunción habitual del comercio y de las personas a las cuales comprende como sujetos del comercio, empero, lo que realiza nuestro código es una identificación de ellos en base del medio de comunicación empleado para informa la existencia de un local habilitado para ejercer dicha actividad comercial, esto en la actualidad es desfazado más aún si nos referimos al e-commerce el cual da cabida a empresas comerciales las cuales mantienen una existencia totalmente intangible , por lo que se entiende que dichas plataformas también tendrían que estar abarcadas por el derecho nacional, solo que por la desactualización de este antiquísimo cuerpo normativo, el cual regulo algo tan importante para la sociedad como el comercio, no concibe la idea de una plataforma que existe te manera totalmente intangible, como es el espacio virtual, por lo que es notable la desprotección del consumidor, contratante, cliente o usuario al participar dentro del comercio electrónico a través de estos medios.

Es importante para efectos del presente trabajo es ver cuál es el papel del usuario y consumidor dentro del comercio electrónico y el derecho como tal para lo cual citaremos a Villanueva (2018), el cual dentro de su justificación de su tesis titulada “Regulación del contrato de Joint Venture en el Libro V de la Ley General de

Sociedades” de la Universidad del Señor de Sipan nos dice: “Debido a que en nuestro país el sistema de comercio, los contratos mercantiles desempeñan un papel económico muy importante para la realización de transacciones comerciales que realizan los particulares. Las modernas actividades tanto industriales como comerciales, no serían posibles sin la seguridad jurídica que ofrecen los contratos mercantiles, es entonces que se puede decir que los contratos mercantiles son considerados como un gran sustento de los actos del derecho mercantil puesto que estos contratos de carácter comercial son utilizados con mucha frecuencia sobre todo en lo que respecta la actividad económica como en sus relaciones comerciales. En la actualidad la tendencia hacia la globalización de los mercados internacionales cada vez es mayor de ello surge la imperiosa necesidad de crear mecanismos que regulen las relaciones comerciales, en nuestro caso la incorporación de estos contratos a nuestro ordenamiento jurídico, gracias al desarrollo en el que vivimos hoy en día en todos los ámbitos, principalmente en el ámbito contractual el cual no ha proporcionado el nacimiento de nuevas y diversas modalidades contractuales”. (p. 5)

Así mismo, también es necesario tratar el tema del derecho del consumidor o de las normativas de INDECOPI, ya que como se ha ido planteando existe incertidumbre jurídica, al saber la naturaleza jurídica de los contratos y términos y condiciones de los servicios proveídos, así como del tracto de las mercancías las cuales adquirimos, existe si bien un contrato de consumo masivo o de adhesión, los cuales buscan proteger al consumidor como un ente abstracto, para aclarar esto es pertinente citar lo dicho por la misma INDECOPI (2016) en este orden de ideas, podemos abordar una problemática recurrente, cuando los consumidores adquieren paquetes turísticos o contratan membresías para adquirir rebajas en hoteles, paquetes de viaje, vuelos, alimentación, diversión, etc.; sin embargo, muchas veces estas ofertas vienen acompañadas de métodos comerciales agresivos o engañosos, conductas nada saludables para el mercado, que muchas veces rozan con la ilegalidad. En muchos casos, los consumidores no puedan llegar a acreditar tales sucesos, toda vez que no toman las previsiones del caso, ni se agencian de material probatorio relevante. (p. 1)

Por último también debe de estar presente lo dispuesto en el art. N° 48 del Código

de Protección y defensa del consumidor, que nos habla de los requisitos a cumplirse en los contratos de consumo y por adhesión los cuales deben de estar sometidos a una sencillez y precisión en su redacción evitando cláusulas arteras que induzcan a error a los consumidores, así mismo estos deben de proveer toda la información necesaria para tomar de manera informada la decisión de adquirir dicho bien o contratar cierto servicio, como se aprecia, si se entiende a los contratos de las plataformas virtuales como contratos de adhesión entonces estos deben de estar a la par de las normas peruanas vigentes y velando por los consumidores que participan en dicha actividad, por lo que en la actualidad es una labor que la autoridad administrativa no puede darse abasto si se busca velar por ellos realizando una fiscalización individual, haciendo menester la promulgación de una ley especializada del comercio electrónico que da el sustento legal y forma para la elaboración de estos contratos así como disponga la implementación de la una nueva figura jurídica como puede llegar a ser el contrato electrónico.

Es indiscutible que dichas actividades económicas tienen injerencia dentro del ámbito económico, ya que dentro de la soberanía de una nación se encuentra inherente su facultad impositiva de exigir tributos, así mismo en la actualidad ha quedado atrás la concepción del estado tirano o conquistador, que ejerce el poder de facto o por la mera fuerza, en la actualidad esto ha quedado atrás y ahora se concibe al estado moderno, como un ente prestador de servicios, el estado existe como proveedor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades e incertidumbres de la población así mismo como protector de los derechos fundamentales de su población.

Así mismo, es un detrimento del estado cuando no se llega a afectar dichas transacciones, puesto que le es más difícil al estado reconocer el hecho imponible dentro de la transacción económica, así mismo también pueden existir impases al momento de que un estado extranjero reclame impuesto a un ciudadano nacional habiendo obtenido ganancias de otras personas nacionales, pero usando una plataforma de nacionalidad extranjera, lo que nos lleva al peligro de la doble imposición, y más aún a una duda ante el ejercicio de la soberanía y si esto constituye un traspase de ella.

Por último, cabe indicar que todo lo mencionado trata de abarcar la problemática general de la concepción del derecho peruano y su repercusión en el desfase de los cuerpos normativos, así como su vulnerabilidad de no concebir las situaciones que afronta el mundo globalizado en la actualidad desde la perspectiva legislativa, sino que opta por tratarlo desde un punto administrativo, esperando que el Perú se vea atiborrado primeramente de problemáticas nuevas, en este caso provocadas por el Comercio Electrónico, para luego pensar en soluciones legislativos para estos vacíos, lo cual siempre será en detrimento de la seguridad jurídica de los ciudadanos y de productores nacionales los cuales tienen oportunidad de surgir gracias al Comercio Electrónico.

Por tanto, el presente trabajo de investigación tiene como objetivos servir de diagnóstico del alcance de la vulnerabilidad y vacío que existe por parte de nuestro ordenamiento jurídico hacia el comercio electrónico y sus nuevos usos que trae consigo, así mismo busca crear un paquete legislativo que actualice las normas antiquísimas vigentes que tenemos, siendo una de ellas nuestro Código de Comercio de 1902, y por último tiene como objetivo crear conceptos jurídicos nuevos importados de las potencias comerciales actuales, como la Unión Europea, Lationamerica y China, conceptos como el Contrato Electrónico, la Irrevocabilidad en la oferta virtual, el principio de legislación digital, entre otros; por todo este que el presente informe de investigación encuentra su fundamento y validez para ser plasmado y ejecutado como tesis dentro del área de la Ciencia del Derecho Peruano, así como tener relevancia para la futura producción legislativa.

Cabe agregar que el presente trabajo, también versa sobre la seguridad jurídica y su desmedro de estar a causa del vacío normativo, como ya hemos citado en los párrafos anteriores, este problema es reconocido por otros trabajos de investigación, pero para entender más a profundidad usaremos lo dicho por el Tribunal Constitucional en su sentencia 00010-2014-AI: “El Tribunal tiene dicho que la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho que proyecta sus efectos sobre todo el ordenamiento jurídico. (...) Mediante dicho principio se asegura a todos los individuos una expectativa razonablemente fundada sobre cómo actuarán los poderes públicos y, en general, los individuos al desarrollarse e interactuar en la vida comunitaria” (fundamento 14), como podemos apreciar la seguridad jurídica no

solo atañe a los actos del estado entre los ciudadanos particulares sino también entre propios particulares, así como a las actividades que se realicen entre ellos o con comerciantes extranjeros, por lo que el vacío normativo afecta a esta seguridad jurídica al no brindar una base legal que sustente los actos y las formas del comercio electrónico.

Por último, el contrato, entendido como una manifestación de voluntad de bilateral que regula, crea, extingue o modifica relaciones patrimoniales por nuestro ordenamiento jurídico, se ve forzado a evolucionar no en su concepción como figura jurídica sino en su forma de perfeccionarse y de brindar los lineamientos necesarios que aseguran una mayor seguridad jurídica en las transacciones comerciales, puesto que el nuestra Const. nos dice en su art. N° 62, se puede pactar de forma libre lo que dispongan en un contrato siempre en observancia de las normas vigentes, y al no tener una norma especializada del comercio electrónico, se puede caer en la falacia de que todo lo que no está prohibido está permitido, por lo que cerramos este párrafo con las palabras la autora del artículo de investigación El Problema de las Lagunas del Derecho, Basterra (2015) no coincidimos con las doctrinas que niegan la existencia de "lagunas" en el derecho y que consideran al principio de "todo lo que no está prohibido está permitido" como una norma "cerrada" o de "clausura" que hace que no haya lagunas en un sistema normativo. (...) Sin embargo, si bien afirmamos que existen lagunas en el derecho; consideramos que es propio de un Sistema de Normas contemplar la solución para que dicha laguna desaparezca; el sistema es "pleno" o "hermético" en tanto y en cuanto permite solucionar dichas lagunas; pero ello no significa negar la existencia de las mismas. (p. 289).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1.- Tipo y diseño de investigación

El presente informe de investigación es de tipo básica, dado que busca determinar el alcance de la problemática a la incertidumbre jurídica que acarrea el desfase y vacío normativo, respecto al comercio electrónico en el ordenamiento jurídico peruano.

Así mismo, el diseño de investigación es descriptivo, en la medida que busca describir el fenómeno del comercio electrónico que surge a raíz de las nuevas tecnologías, y atañe a un aspecto social económico vital para el desarrollo del país, así como, busca describir el estado del derecho peruano el cual no cuenta hasta la actualidad con una norma especializada respecto al comercio electrónico.

Para lo cual, también se empleó el diseño de la teoría fundamentada, ya que la presente investigación tiene una mayor carga dogmática, basándose en estudios previos y normativas de otros ordenamientos jurídicos, los cuales buscan ser extrapolados a la normatividad jurídica peruana, así como para su posterior integración normativa.

#### 3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Cuadro de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
Derecho Peruano	El derecho peruano se puede definir como el conjunto de normas positivas las cuales regulan la conducta humana interpersonal de los ciudadanos peruanos, así como los actos y hechos sucedidos dentro	- Actos de comercio. - Contratos de adhesión y contratos de consumo. - Seguridad jurídica.

	del territorio soberano peruano.	
Comercio Electrónico	El comercio electrónico o E-commerce, es toda actividad que se realiza dentro de una plataforma digital a través de la transferencia de paquete de datos para llevar a cambio actividades comerciales ya sea de bienes o servicios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligaciones de los ofertantes.</li> <li>- Derechos de los adquirentes.</li> <li>- Vacío normativo.</li> </ul>

### 3.3.- Escenario de Estudio

El escenario de estudio, debe comprenderse como el espacio geográfico y temporal en donde se va a llevar a cabo la recolección de la muestra y en donde habita la población materia de estudio, para el presente trabajo se ha tomado como escenario a la ciudad de Lima en el periodo 2019, dado que, al ser la capital peruana, es el punto de mayor auge económico, así como el centro donde radica la mayoría de la población que cuenta con la capacidad adquisitiva suficiente para recurrir al comercio electrónico, así como de ella también surgen los nuevos ofertantes o emprendedores que pueden participar y beneficiarse de dicha actividad.

### 3.4.- Participantes

Los participantes para el siguiente informe de investigación, son las fuentes bibliográficas recabadas de los cuerpos normativos nacionales y las leyes extranjeras y noticias, las cuales provienen de fuentes especializadas en el derecho y su relevancia referente al comercio electrónico; las cuales son: El Código de Comercio peruano vigente de 1902, el Código de Protección y Defensa del Consumidor vigente del 2010, la Ley N° 27269 “Ley de Firmas y Certificados Digitales Peruana” del 2000,

la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio del 2000, la Ley 527 colombiana de 1999 y E-Commerce Law of the People's Republic of China del 2018.

### 3.5.- Técnicas e instrumento de recolección de datos

La investigación se llevó a cabo realizando la técnica del análisis documental dada la naturaleza de la presente investigación, para lo cual se empleó el instrumento de recolección de datos de la guía de análisis documental, siendo estos una secuenciación lógica y ordenada que ha sido sistematizada siguiendo los lineamiento y objetivos del presente trabajo de investigación.

### 3.6.- Procedimiento

Para el presente trabajo se realizó la recolección de muestras y el análisis de datos a través de tres técnicas de recolección de datos:

**Análisis de Contenido Cualitativo:** El análisis de contenido cualitativo es el método de investigación el cual consiste en la recolección de datos a través del análisis de un texto o documento, de donde se plantea obtener y aislar una muestra de las citas contenidas en los cuerpos bibliográficos referentes al tema de investigación, logrando encontrar el verdadero sentido que tiene este respecto a los temas los cuales esboza. Esta técnica es pertinente en la medida que se estudiaran los cuerpos normativos peruanos vigentes en contraste con las normas extranjeras de tres continentes las cuales legislan de forma especializada el Comercio Electrónico, así mismo también se ha hecho empleo de estudios previos, tesis de grado, revistas indexadas y fuentes periodísticas, con relevancia para el derecho y el comercio electrónico en el Perú.

**Observación Participativa:** La observación participativa, es la técnica de recolección de datos por el cual el investigador interactúa con una o varias variables, y procede a recolectar los datos de la reacción de la o las variables afectadas. Este instrumento es empleado ya que se ha hecho participe del comercio electrónico como persona natural, observando la reacción de los términos y condiciones de la plataforma

con respecto a los problemas de entrega o cumplimiento de la obligación y como esta se contrapone con los cuerpos normativos nacionales.

Análisis documental: El análisis documental es una técnica de recolección de datos por la cual podemos obtener la información directamente de las fuentes bibliográficas, las cuales otorgan información dada por entes especializados, profesionales y organismos legitimados los cuales han estudiado las categorías del presente trabajo de investigación así como han promulgado normativas las cuales abarcan los objetivos de la presente investigación, por lo que lo que a las fuentes bibliográficas utilizadas en una fuente idónea y veraz, respecto a la información obtenida por la guía de análisis documental, cabe agregar que esta técnica de recolección de datos le da la libertad al investigador de poder discernir que estudios y fuentes bibliográficas reflejan fielmente el objetivo principal. Para el presente trabajo de investigación el análisis documental es necesario se realizó analizando a el Código de Comercio peruano vigente de 1902, el Código de Protección y Defensa del Consumidor vigente del 2010, la Ley N° 27269 “Ley de Firmas y Certificados Digitales Peruana” del 2000, la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio del 2000, la Ley N° 527 colombiana de 1999 y E-Commerce Law of the People’s Republic of China del 2018.

Después de haber aplicado las técnicas mencionadas, se obtuvo los resultados de la aplicación de la guía de análisis documental la cual se debatió contrastándola con los estudios previos, tesis de grado, revistas indexadas y noticias, logrando obtener las conclusiones con las posteriores recomendaciones.

### 3.7.- Rigor científico

La investigación se realizó bajo estricta aplicación de los tipos y diseños de investigación reconocidos y utilizados vigentes al momento de realizarse la investigación, así como se encuentra realizada en observancia de las normas y lineamientos de la Guía de Productos Observables del 2020 de la Universidad Privada Cesar Vallejo, la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 0014-2017-UCV-VI y la Resolución del Consejo Universitario N° 200-12018/UCV. Así mismo, se ha

empleado las normas de la American Psychological Association, respecto al citado y referencias que se emplearon en el trabajo de investigación.

Por último, se obtuvo la validez del instrumento empleado, guía de análisis documental, al haber obtenido la aprobación de dos profesionales especialistas del derecho de grado de Magister y un profesional en el área de la metodología con el grado de Doctor.

Tabla 2: Cuadro de valoración

Instrumento	Especialista	Especialidad	Porcentaje
Guía de análisis documental	Mág. Sanabria Crispin Luis Sergio	Derecho empresarial y contractual.	97.5%
	Mág. Vidal Tafur Nuncevoy	Derecho del consumidor.	97.5%
	Dr. Prieto Chavez Rosas Job	Ciencia de la investigación.	85%

### 3.8.- Método de análisis de datos

Como el presente trabajo es de investigación cualitativa, por ende, no cuantificable, se empleará el método hermenéutico, mediante el cual, a través de la interpretación de textos y documentos, se contrastará los datos obtenidos a través de los instrumentos, para llegar a conclusiones lógicas y que generen nuevos conocimientos, así como sea factible plantear recomendaciones y soluciones a los problemas del derecho peruano ante el comercio electrónico que se han ido vislumbrando.

Así mismo, a través del análisis de estos nuevos datos se tiene como objetivo llegar a incentivar nuevas líneas de investigación referentes a la actualización del derecho peruano, así como mejorar las competencias jurídicas de los órganos estatales para garantizar y facilitar el comercio electrónico.

### 3.9.- Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación mantiene observancia de aspectos éticos de:

**Valor Social:** Dado que se pretende dar una valoración y explicación de los campos planteados, se busca que este sea un aporte positivo para el desarrollo social de las relaciones interpersonales comerciales y para la producción científica de nuevas investigaciones respecto al derecho y el comercio electrónico.

**Riesgo:** Que, como es un trabajo meramente bibliográfico y escrito, no existe peligro de daño real sea físico o mental para el investigador.

**Evaluación independiente:** Que, a efectos de que se dé una investigación imparcial, esta no está influenciada por opiniones preconcebidas que puedan oscurecer los resultados objetivos de la investigación, así como se ha tomado en consideración las opiniones neutrales en los materiales bibliográficos que se han empleado en el instrumento.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiéndose llevado a cabo la aplicación de los métodos de recolección de datos, así como habiéndose aplicado debidamente el instrumento de la guía de análisis documental, se han llegado a los siguientes resultados:

Respecto al objetivo principal, determinar si el Derecho Peruano cuenta con una base normativa suficiente para brindar seguridad jurídica al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019, se puede indicar que dentro de nuestro Código Comercial Peruano en su art. N° 02, por cómo se puede apreciar carecemos de una norma actualizada que nos dé una concepción clara de lo que se puede entender como comercio, más nuestro Código de Comercio solo nos refiere a que este defecto puede ser suplido por una norma de naturaleza análoga lo cual es un punto de partida para plantear una ley especializada del comercio electrónico peruana; dado que la L.F.C.D.P del 2010, no es suficiente respecto al ámbito de aplicación necesario para abarcar al comercio electrónico como tal, siendo esta carencia más clara cuando la contraponemos con otra norma contemporánea y del mismo continente como es la Ley de Comercio Electrónico Colombiana de 1999, la cual nos dice en su art. N° 01: “ La presente ley será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos [...]”, la cual desde comienzo de milenio ya reconocía a los paquetes de datos como un elemento clave para determinar la creación de contratos vía medios digitales, y servía como una norma efectiva para delimitar y separar al comercio tradicional del comercio electrónico,.

Así mismo, esta postura de carencia normativa es compartida por investigadores del derecho actuales como la investigadora española Pacheco (2018) que nos dice quizás, hasta el momento de contar con una regulación específica, la solución provenga de la aplicación de figuras jurídicas tradicionales a una nueva modalidad de contrato. Nos hallaríamos ante contratos atípicos, derivados de pactos entre las partes atendiendo a los límites de la libertad contractual, pero regidos en ciertos aspectos por normas de tipos contractuales similares. Muestra de ello sería el supuesto del utility token, distribuido a través de una plataforma en línea y dirigido mayoritariamente a usuarios, caracterizado por ofrecer una determinada utilidad dentro de una red u otorgar un derecho de uso de un producto o de disfrute de un

servicio, al que se aplicaría la normativa propia del comercio electrónico y de protección de consumidores y usuarios, a la vez que el Código Civil en lo relativo a la teoría general de obligaciones y contratos, y más concretamente en lo atinente al contrato de compraventa o de arrendamiento de servicios (p. 79); que si bien la investigadora se refiere al vacío normativo respecto a una ley que legisle las transacciones financieras electrónicas en España, esta menciona que para dicho cambio normativo se puede utilizar las normativas ya planteadas de una Ley de comercio electrónico especializada y solo de esta forma se podría usar las figuras tradicionales contractuales por lo que resalta que es importante la existencia de una Ley que puntualice el tema del comercio electrónico como un todo, y la cual este bajo las directrices de la D.P.E el cual establece su alcance en su art. N° 02, la cual se ha analizado en la guía de análisis documental, por lo que de esto solo resalta la necesidad una norma especializada del comercio electrónico, y siendo que en la actualidad el Perú necesita recurrir más que nunca al Comercio electrónico como se puede inferir del diario Gestión (2020) Gamarraperu.pe, la plataforma digital del emporio textil que empezará a operar en medio de la pandemia (edición digital, 13 de mayo del 2020); por lo que es evidente que se va gestando más que nunca la necesidad para crear una norma especializada respecto al comercio electrónico, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. N° 02 de la L.C.E.Ch., en la cual busca alcanzar toda actividad de bienes o servicios que se realizan dentro de la plataforma virtual.

Por lo que, se ha hecho evidente que el Perú, debe de contar con una Ley especializada de Comercio Electrónico, que le permita servir de puente para crear nuevas figuras jurídicas así como darle mayor viabilidad a conceptos clásicos como el contrato, sin que estos hagan desmedro de la seguridad jurídica.

Respecto al primer objetivo específico, determinar si el código del comercio de 1902 es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019, se evidenció una grave falta de iniciativa legislativa respecto a las necesidades actuales que demanda el comercio electrónico en Lima, denotando un atraso en producción dogmática y normativa nacional, en la innovación de la ciencia y su integración eficaz y progresiva en los antiquísimos cuerpos

normativos que cuenta nuestra legislación nacional, como nuestro código de comercio el cual en su art. N° 03, esta presunción jurídica parte de asumir que el comercio es un hecho enteramente físico y por ende los bienes son también materiales, lo cual se aleja de nuestra realidad dado que en la actualidad es posible mantener empresas enteramente digitales así como productos los cuales son solo paquetes de datos, y los cuales siguen manteniendo una suerte nudo propietario con el vendedor. Por lo que, se plantea tomar en mayor consideración una actualización a dicho dispositivo normativo, como podemos tomar el art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico Colombiana de 1999 , de este artículo extranjero podemos apreciar que la legislación colombiana a especificado cuales son los actos de comercio que considera que se pueden comprender dentro del comercio electrónico, lo cual brinda mayor seguridad jurídica a dicha actividad, así mismo teniendo una mejor descripción de los que se pueden considerar operadores del comercio electrónico como si nos lo da una norma más reciente como la E-Commerce Law of the People's Republic of China del 2018 en su art. N° 09: "A los efectos de esta Ley, se entiende por "operadores de comercio electrónico" las personas físicas, personas jurídicas u organizaciones no incorporadas que se dedican a las actividades operativas de venta de bienes o prestación de servicios a través de Internet y otras redes de información, incluidos operadores de plataformas de comercio electrónico, operadores en operadores de plataforma y comercio electrónico que venden productos o prestan servicios a través de sus sitios web creados por ellos mismos u otro servicio web. A los fines de esta Ley, "operadores de plataformas de comercio electrónico" se refieren a personas jurídicas u otras organizaciones no incorporadas que proporcionan locales comerciales en línea, comparación de transacciones, distribución de información y otros servicios a dos o más partes en una transacción de comercio electrónico para que las partes puedan participar en transacciones independientes. A los efectos de esta Ley, "operadores en plataforma" se refiere a operadores de comercio electrónico que venden bienes o prestan servicios a través de una plataforma de comercio electrónico.", pues como se puede apreciar hay producción normativa foránea la cual puede ser extrapolada de forma sencilla para ser adaptada a nuestra legislación.

Adicional a ello, cabe recalcar lo dicho en un art. de investigación de la profesora de leyes de la universidad de Singapur Mik (2013) todo esfuerzo regulatorio requiere una delimitación clara del objetivo regulatorio. La definición de "comercio electrónico" tiene connotaciones normativas. No debemos mezclar ámbitos regulatorios y áreas de derecho. También debemos comprender las tecnologías y sus implicaciones legales. Al asociar la "regulación" con la intervención externa, incluidas las implementaciones de directivas, leyes modelo y convenciones. [...]. Esto implica que la mayoría de las preguntas legales en el comercio electrónico se rigen por el derecho contractual. En consecuencia, el comercio electrónico concierne a dos partes que acuerdan un intercambio de valor por medio de métodos de comunicación basados en Internet. Estos últimos constituyen la principal justificación para la regulación. Sin embargo, la asociación popular del comercio electrónico con Internet tiene algunos efectos secundarios no deseados. Como prácticamente todos los métodos de comunicación utilizan Internet como mecanismo de transmisión, la mayoría de las transacciones a distancia pueden clasificarse como comercio electrónico. Este detalle técnico tiene importantes implicaciones legales. Una vez que creamos la categoría legal y un régimen a medida para el comercio electrónico, una definición difusa del término dará como resultado un alcance poco claro de este régimen. Las reglas especiales pueden regir inadvertidamente transacciones que normalmente no se consideran comercio electrónico, partes que contratan por teléfono. Por lo tanto, puede ser imposible garantizar una coexistencia clara y separada de las reglas tradicionales y específicas del comercio electrónico (p. 1-2); cómo se puede apreciar está muy arraigada la concepción de que el comercio tradicional, y por ende el derecho necesita evolucionar, adaptándose a las nuevas tecnologías y no forzando a las tecnologías y las interacciones comerciales humanas adaptarse a las leyes.

Respecto al segundo objetivo específico, determinar si el Código de Protección y Defensa del Consumidor del 2010 es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019, se ha logrado apreciar que en la actualidad se tiene por sentado que las transacciones comerciales electrónicas masivas están y los contratos suscritos, están amparados por los contratos de consumo y de adhesión que se han configurado dentro del Código de

Protección y Defensa del Consumidor Peruano en su art. N° 45 y 48, empero, estos no son suficientes a la hora de afrontar las necesidades reales que tiene el comercio electrónico así como no se ha previsto el masivo auge que tendría esta plataforma para realizar ya no solo actividades de consumo básico, sino más especializadas como son los servicios financieros o de seguridad, es por ello que es necesario contrastarlo con la E-Commerce Law of the People's Republic of China del 2018 en su art. N° 49: "Cuando la información de bienes o servicios publicada por un operador de comercio electrónico satisface las condiciones de una oferta, se forma un contrato cuando un usuario elige los bienes o servicios y envía el pedido con éxito. Cuando las partes acuerden lo contrario, dicho acuerdo prevalecerá. Los operadores de comercio electrónico no deberán prever que un contrato pueda ser formalizado de acuerdo con los términos estándar o de otra manera a pesar del pago por parte del consumidor; y en caso de dicho contenido en los términos estándar, dicho contenido será inválido", como se puede apreciar este art. de la legislación China ya define las características esenciales de un contrato electrónico, resaltando un punto importante el cual es que impide que se pre asuma los contratos de términos y condiciones estándar o por defecto, en las plataformas digitales del comercio electrónico, por lo que también prohíbe el cambio unilateral de dichas cláusulas que se da de forma habitual, lo que es una clara muestra de cómo aumentar la seguridad jurídicas para el participante del comercio electrónico.

Cabe agregar la postura del investigador brasileño Santos (2019) El supuesto de múltiples funcionalidades aportadas por la tecnología se inserta en el desarrollo de los diversos momentos en la vida de una persona. (...). En una dimensión legal, esto no es diferente. Especialmente en el campo del consumo, la discusión sobre la protección del consumidor en el comercio electrónico no es nueva, aunque tampoco es tan antigua. La referencia legislativa en el derecho extranjero responsable del reconocimiento de los contratos electrónicos como negocio legal se dio en la Ley Modelo UNCITRAL sobre Comercio Electrónico de 1996, en sus art. 5 y 1123. En Brasil, la discusión tiene lugar a principios de la década de 2000, especialmente gracias a la profesora Claudia Lima Marques (2004), (...) la autora imaginó la posibilidad de la existencia y la expansión de un espacio producido por internet

expresado en redes de comunicación electrónica y de masas para ganar la confianza y elaborar mecanismos prácticos para los consumidores, así como para reconstruir la deconstruida dogmática contractual. Esta descripción común de las características de una sociedad sometida a criterios informativos denota un crecimiento asombroso en su participación en el mundo virtual. Los contratos electrónicos operan la experiencia consumista en la sociedad de la red. Si se desea verificar cuál es el papel y la posición del consumidor en las relaciones contractuales electrónicas, el llamado e-commerce, sería un error analizarlos exclusivamente desde el aspecto teórico. (p. 196-197); como se aprecia el comercio electrónico tiene un impacto notorio en las transacciones de consumo, las cuales se vienen adaptando sobre la marcha, pero, en cada otro país que se hace mención Perú, está en un desfase significativo respecto a la producción normativa de este.

Respecto al tercer objetivo específico, determinar si la L.F.C.D.P es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019, se pudo apreciar que la aludida ley es más que todo una ley técnica la cual da el mecanismo necesario para brindar una manifestación de voluntad fidedigna respecto a los actos comerciales que realicemos pero no abarca más de ello, y esto sumamente claro cuando vemos su art. N° 03, el cual solo implementa la figura de la firma digital, y en su art. N° 04, reconoce su legalidad, pero dicha norma no va más allá, como si las otras normas extranjeras especializadas que se han comparado al emplear el instrumento de la guía de análisis documental, y las cuales también reconocen a la firma digital como un instrumento importante para llevar a cabo el comercio electrónico, pero lo han subsumido en menores artículos, pudiendo esbozar un cuerpo normativo uniforme el cual si legisla y brinda seguridad jurídica al comercio electrónico como tal.

Como podemos apreciar del caso de la Ley de Comercio Electrónico Colombiana en su art. N° 28: “Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo”, de este apartado se desprende una conclusión ya que el país de Chile también ha optado por una postura similar con su Ley N° 19.799, Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y

servicios de certificación de dicha firma; por lo que se puede inferir que actualmente existen dos vertientes una en la que se plantea brindar las herramientas legales necesarias para llevar a cabo el comercio electrónico forzando el adecuamiento de las figuras jurídicas tradicionales al comercio electrónico, o segunda, la de crear una ley especializada del comercio electrónico en la cual se subsuma los mecanismos necesarios para llevar acabo dichos fines permitiendo la adaptación del derecho a las nuevas tecnologías.

Cabe agregar que el Perú viene concibiendo esta necesidad de adaptarse los nuevos usos comerciales pues como nos dice Rodríguez (2015) en su investigación cuantitativa, concluyo que la mayoría de trabajadores de la propia autoridad administrativa de la defensa del consumidor en el Perú reconocen que no existe un alto índice de seguridad jurídica por lo que se encuentran en la actualidad en un estado de indefensión los consumidores que recurren al comercio electrónico así mismo esta investigación se puede contrastar con otras ya citadas las cuales evidencian que existe un vacío legislativo en áreas puntuales del derecho peruano como los contratos tradicionales o de consumo, o como nos dice Grosso (2017) en su investigación que concluye la existencia de una necesidad por adaptar las figuras contractuales de consumo actuales a los nuevos paradigmas y menesteres que demandan las transacciones online, ya que existe un menoscabo en referencia a los derechos del consumidor y lo cual compromete su seguridad jurídica; de los cuales se pudo apreciar que efectivamente existe problemas y necesidades en las varias esferas del derecho, por los vacíos normativos y los cual conlleva a una inseguridad jurídica.

Adicionalmente, Velásquez (2015), en su investigación analiza a la figura de la oferta en los contratos electrónicos, en la cual concluye que esta es insuficiente respecto a las nuevas formas que trae el comercio electrónico, por lo que es necesaria una evolución de las concepciones tradicionales de los contratos.

Por lo que, se evidencia que una ley técnica no puede proveer la misma seguridad jurídica que una norma especializada, siendo por lo tanto la L.F.C.D un paso inicial para llegar a una solución real al problema de la inseguridad jurídica que tiene el Perú, la cual se genera por el vacío normativo de una ley especializada del comercio electrónico.

## V. CONCLUSIONES

Se pudo concluir que el derecho peruano se encuentra en una fase muy temprana para brindar mayor seguridad jurídica al comercio electrónico, cosa paradójica siendo que el Perú viene aumentando su capacidad de comercio, por lo que es perjudicial el vacío normativo respecto al comercio electrónico generando una carencia de seguridad jurídica, cuando en otros países ya existen dichas normas especializadas décadas atrás, como es el caso de Colombia.

Se ha llegado a concluir que es una necesidad la implementación de una Ley especializada del Comercio Electrónico Peruana la cual sirva como eje central para nuevas legislaciones las cuales normen sobre servicios más especializados como los servicios financieros electrónicos, así como como pueda brindar una actualización a los conceptos jurídicos del comercio y los actos del comercio, revitalizando nuestros cuerpos normativos antiquísimos como el Código de Comercio Peruano actual.

Se ha llegado a concluir, que el Perú dentro del derecho del consumidor se encuentra en una etapa de indefensión respecto a las transacciones de consumo electrónicas, dado que las figuras contractuales especiales respecto a los contratos de consumo, no han sido elaboradas para las necesidades que demanda el consumo masivo en las plataformas virtuales, como ya lo vienen indicando otros investigadores, por lo que es propicio brindar los mecanismos legislativos necesarios para que la autoridad administrativa pueda fiscalizar y brindar mayor seguridad respecto al correcto cumplimiento de los contratos de consumo que se vayan desarrollando en las plataformas virtuales.

Se ha llegado a concluir que la L.F.C.D.P (Ley N° 27269), es solo un medio técnico que busca dar un soporte físico-legal a las manifestaciones de voluntad que realicen los operadores del comercio electrónico, siendo que esta Ley se encuentra mayormente pensada para los comerciantes a gran escala o para las entidades públicas y no para los particulares, puesto que no brinda conceptos claros de la concepción del comercio electrónico así como de sus operadores, ni brinda una figura jurídica como es el contrato electrónico para llevar a cabo las transacciones comerciales electrónicas con mayor seguridad jurídica.

## VI.RECOMENDACIONES

Se recomienda al Poder Ejecutivo plantear una iniciativa legislativa para crear una Ley especializada de comercio electrónico peruana, la cual brinde una real seguridad jurídica tomando como modelo normativo la actual Ley de China de Comercio Electrónico, así mismo pueda actualizar los conceptos respecto al comercio en general y el comercio electrónico, implementado nuevas figuras jurídicas.

Se recomiendan la implementación de la figura jurídica de un contrato electrónico, tomando como base el artículo N° 49 de la Ley de Comercio Electrónico China, el cual brinde una forma de Ley, en la cual se contemple de forma adicional el uso de los medios necesarios para llevar a cabo la transacción, las modalidades a las cuales están sujetas los bienes o derechos que se adquiere, información técnica de las tecnologías a emplearse, la no presunción de obligarse a los contratos de términos y condiciones estándar de las plataformas virtuales y la invalidez del contrato por su modificación unilateral.

Se recomienda la implementación de un organismo técnico estatal el cual pueda seguir de cerca la evolución de las actividades comerciales en el Perú, para que pueda mantener un control respecto a la eficacia de las transacciones comerciales digitales peruanas, y de esa forma, poder implementar los paquetes normativos para brindar una mayor seguridad jurídica.

Se recomienda capacitar a los distritos notariales para que puedan brindan servicios de firmas digitales y de reconocimiento canales virtuales autorizados para los participantes del Comercio Electrónico, así pueda existir mayor seguridad dentro del comercio electrónico nacional, mientras se realiza la transición a una integración mayor de la población al E-commerce y sus medios de empleo.

Se recomienda que en posterioridad las investigaciones en base al comercio electrónico, y en general a las nuevas tecnologías, en relación al derecho prioricen en encontrar las lagunas legislativas del ordenamiento jurídico peruano, postulando soluciones en forma de iniciativas legislativas para modernizar y brindar mayor seguridad jurídica en el derecho peruano.

## REFERENCIAS

Aliaga y Flores. (2017). Influencia Del E-Commerce En El Desempeño De Las Mypes Del Sector Textil Peruano En El Emporio Comercial De Gamarra. Lima

Aljaber M. (2012). The impact of privacy regulations on the development of electronic commerce: jordan and the uk comparative study

Amro I. (2019). Online arbitration in theory and in practice: a comparative study of cross-border commercial transactions in common law and civil law countries. Cambridge Scholars Publishing. ISBN (10): 1-5275-1591-5. Inglaterra.

Ayala. (2017). La protección al consumidor frente al desarrollo del comercio electrónico en el Perú. Piura.

Basterra I. (2015). El problema de las lagunas en el derecho. Derecho y Sociedad. Buenos Aires.

Bullert. (2016). El sector del comercio electrónico B2C de Argentina entre los años 2005 y 2015. Un análisis sobre las estrategias de ingreso para las empresas internacionales: ¿una oportunidad para Amazon.com?. Buenos Aires: Argentina

Cárdenas. (2015). Las Garantías Jurídicas De Los Usuarios Del Comercio Electrónico. Madrid: España.

Código de Comercio Peruano. 15 de Febrero de 1902.  
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c0d35804d90aee08507f5db524a342a/C%C3%B3digo+de+Comercio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c0d35804d90aee08507f5db524a342a>

Contras y Shapiama. (2015). Regulación Específica del contrato de Management en la legislación peruana del sector privado a fin de establecer mecanismos de protección a las partes y garantías para su celebración. Trujillo.

Delpiazzo C. (2011). Contratación pública electrónica en europa y américa latina. Revista de la facultad de derecho de la PUPC. N° 66, 2011, pp. 147-167. Lima.

- Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo. 08 de Junio del 2000.  
<http://www.informatica-juridica.com/anexos/directiva-2000-31-ce-del-parlamento-europeo-y-del-consejo-de-8-de-junio-de-2000-relativa-a-determinados-aspectos-juridicos-de-los-servicios-de-la-sociedad-de-la-informacion-en-particular-el-comercio-e/>
- E-Commerce Law of the People's Republic of China. August 31, 2018.  
[https://ipkey.eu/sites/default/files/documents/resources/PRC\\_E-Commerce\\_Law.pdf](https://ipkey.eu/sites/default/files/documents/resources/PRC_E-Commerce_Law.pdf).
- Empresa Black SIP. (2019) Reporte de Industria: El E-commerce en Perú 2019. Lima
- Escuela nacional de INDECOPI. (2016). Arbitraje de consumo. serie módulos instruccionales N° 6. Lima.
- Fernández y Moreno. (2016). Contratos internacionales (entre la libertad de las partes y el control de los poderes públicos). Buenos Aires: Argentina.
- Gallegos J. (2015) Análisis crítico del examen de los documentos en las cartas de crédito. Revista de la facultad de derecho de la PUPC. N° 74, 2015, pp. 415-440.Lima.
- Garín A., Tijmes J. y Salassa R. (2019). Un diálogo entre la gobernanza comercial global y las políticas ambientales y tributarias internacionales. Revista de la facultad de derecho de la PUPC. N° 83, 2019, diciembre-mayo, pp. 387-414. Lima.
- Gestión. (2020). Edición digital, 13 de mayo del 2020.  
[https://gestion.pe/economia/gamarra-gamarraperupe-la-plataforma-digital-del-emporio-textil-que-empezara-a-operar-en-medio-de-la-pandemia-noticia/?fbclid=IwAR2Lr1-pARzES8Cj8\\_bIMTKl-kF4N1vHGk8GUK01b9JFcqeRXZzt8g4IUEc](https://gestion.pe/economia/gamarra-gamarraperupe-la-plataforma-digital-del-emporio-textil-que-empezara-a-operar-en-medio-de-la-pandemia-noticia/?fbclid=IwAR2Lr1-pARzES8Cj8_bIMTKl-kF4N1vHGk8GUK01b9JFcqeRXZzt8g4IUEc)

Grosso. (2017). El derecho de desistimiento en los contratos electrónicos y su regulación en la legislación del código de protección y defensa del consumidor. Lima

Higa C. y Saco V. (2013). Constitucionalización del derecho internacional de las inversiones: los casos de la expropiación indirecta y el trato justo y equitativo. Revista de la facultad de derecho de la PUPC. N° 71, 2013, pp. 231-256. Lima

Kalikian. (2013). El comercio electrónico, la contratación internacional y la determinación de la ley aplicable. aplicación del derecho internacional privado, la armonización legislativa y el análisis económico del derecho. Revista de Derecho Privado. Año I, N° 2, 2013 ISSN: 2347-0151. Buenos Aires: Argentina.

Ley N° 19799. Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. 12 de Abril del 2002. Chile

Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales Peruana. 29 de Mayo del 2000.  
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley27269.pdf>

Ley N° 29571. Código de protección y defensa del consumidor. 14 de Agosto del 2010.  
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>

Ley N° 527 Colombiana. 18 de Agosto de 1999.  
[https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3679\\_documento.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3679_documento.pdf).

Manchego H. (2017). Aplicaciones del comercio móvil y valor económico agregado en la empresa backus y johnston s.a.a. 2016. Escuela de Postgrado de la universidad Cesar Vallejo. Lima.

Mik E. (2016). E-commerce regulation: necessity, futility, disconnect. Singapore Management University. Singapur.

- Nurudden M. (2016). Legal Framework for E-commerce Transactions and Consumer Protection: A Comparative Study. University Utara Malaysia. Malasia.
- Orozco L. (2015). El Derecho internacional y el sistema jurídico mexicano: problemas actuales. Ciudad de Mexico:Mexico
- Osna G. (2019). Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution. Revista de la facultad de derecho de la PUPC. N° 83, 2019, diciembre-mayo, pp. 9-27. Lima.
- Pacheco M. (2019). De la tecnología del blockchain a la economía del token. Revista de la facultad de derecho de la PUPC N° 83, 2019 diciembre-mayo, pp. 61-87. Lima.
- Rodriguez A. (2015). Los contratos electrónicos como garantía de la seguridad jurídica de los consumidores en la actual Ley de Protección y Defensa al Consumidor N° 29571 en Trujillo, 2014. Trujillo.
- Rodríguez J. (2015). Política de competencia y ayudas estatales en el marco del régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de la unión europea. Revista de la facultad de derecho de la PUPC. N° 74, 2015, pp. 293-314.Lima
- Rodríguez J. (2018). El arbitraje electrónico como medio de resolución de controversias turísticas. Logroño: Italia.
- Santos S. (2019). Reflexiones escépticas, principiológicas y económicas sobre el consentimiento necesario para la recolección y tratamiento de datos. Revista de la facultad de derecho de la PUPC N° 83, 2019 diciembre-mayo, pp. 179-206. Lima.
- Tribunal Constitucional. (2015) STC N° 00010-2014-PI/TC. Lima.
- Twining W. (2003). Derecho y Globalización. Londres: Inglaterra
- Ugarte M. (2013). Globalización, Empresa y Estado de Derecho. NMSM (Vol. 16, N.º 32, Lima, Diciembre de 2013). Lima

United nations. (2003). International commercial arbitration. United Nations.

Validimir Y. (2018). E-commerce in the Modern World-Electronic Transactions and Some Challenges and Perspectives: Comparative Analysis of UK, Egypt and South African Legislation. Liverpool: Inglaterra

Vargas L. (2016). La utilización de los criterios civiles para determinar el momento del perfeccionamiento de los contratos de consumo a través de internet. Lima.

Velásquez R. (2015). El problema de la irrevocabilidad de la oferta en la formación del contrato. Lima.

Villanueva Z. (2018). Regulación del contrato de Joint Venture en el Libro V de la Ley General de Sociedades. Lima.

## ANEXOS

### ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Problemática	Problema de investigación	Objetivo de la investigación	Categoría	Subcategoría	Fuente (Bibliografía)	Técnica	Instrumento
En la actualidad el derecho peruano, ha quedado desfasado ante las nuevas tecnologías y el fenómeno de la globalización, solo basta con observar el Código de Comercio vigente (1902), el cual responde a tiempos los cuales ya no existen, por lo que ha surgido nuevas formas de comercio e intercambio de bienes y servicios a través de plataformas	PP: ¿El Derecho Peruano cuenta con una base normativa suficiente para brindar seguridad jurídica al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019?	OP: Determinar si el Derecho Peruano cuenta con una base normativa suficiente para brindar seguridad jurídica al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019	Comercio Electrónico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actos de comercio.</li> <li>- Contratos de adhesión y contratos de consumo.</li> <li>- Seguridad jurídica.</li> </ul>	Código de Comercio peruano vigente de 1902, el Código de Protección y Defensa del Consumidor vigente del 2010, la Ley N° 27269 “Ley de Firmas y Certificados Digitales Peruana ” del 2000, la Directiva 2000/31/CE	Análisis documental	Guía de análisis documental
	PE1: ¿El código del comercio de 1902 es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019?	OE1: Determinar si el código del comercio de 1902 es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019.					

<p>virtuales, así mismo en la actualidad el Perú cuenta con la Ley N° 27269 la cual solo brinda un mecanismo la verificación de las manifestación digital de voluntad más no es una norma especializada del comercio electrónico, como ya varias legislaciones han realizado años atrás.</p>	<p>PE2: ¿El Código de Protección y Defensa del Consumidor ante el Comercio es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019?</p>	<p>OE2: Determinar si el Código de Protección y Defensa del Consumidor del 2010 es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019.</p>	<p>Derecho Peruano</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligaciones de los ofertantes.</li> <li>- Derechos de los adquirientes.</li> <li>- Vacío normativo</li> </ul>	<p>del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio del 2000, la Ley 527 colombiana de 1999 y E-Commerce Law of the People's Republic of China del 2018.</p>		
	<p>PE3: ¿La L.F.C.D.P es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019?</p>	<p>OE3: Determinar si la L.F.C.D.P es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019</p>					

ANEXO N° 02: INSTRUMENTO

OBJETIVO: .....

FUENTE: .....

PARTE DE LA NORMA	Código de Comercio Peruano de 1902	Código de Protección y Defensa del Consumidor Peruano de 2010	L.F.C.D.P (Ley N° 27269) del 2010	ANÁLISIS
	Directiva 2000/31/CE del Parlamento europeo y del consejo 8 de junio del 2000	Ley 527 Colombiana de 1999	E-Commerce Law of the People's Republic of China, 31 Agosto 2018	

ANEXO N°03: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 01

OBJETIVO GENERAL: Determinar si el Derecho Peruano cuenta con una base normativa suficiente para brindar seguridad jurídica al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019

FUENTE: Leyes Nacionales e Internacionales

PARTE DE LA NORMA	Código de Comercio Peruano de 1902	Código de Protección y Defensa del Consumidor Peruano de 2010	L.F.C.D.P (Ley N° 27269) del 2010	ANÁLISIS
<p>AMBITO DE APLICACIÓN</p>	<p>Art. 2.- Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de ambas reglas, por las del derecho común. Serán reputados actos de comercio, los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga</p>	<p>Art. III.- 1. El presente Código protege al consumidor, se encuentre directa o indirectamente expuesto o comprendido por una relación de consumo o en una etapa preliminar a ésta. 2. Las disposiciones del presente Código se aplican a las relaciones de consumo que se celebran en el territorio nacional o cuando sus efectos se producen en éste. 3. Están también comprendidas en el presente Código las operaciones a título gratuito cuando tengan un propósito comercial dirigido a motivar o fomentar el consumo.</p>	<p>Art. 2.- La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.</p>	<p>Como se aprecia de los cuerpos normativos citados las normas peruanas se encuentran totalmente desfazadas ante las leyes especializadas extranjeras referentes al comercio electrónico, aun siendo estos contemporáneos como en el caso de Colombia, dado que los ámbitos de aplicación de los principales cuerpos normativos que deberían brindar seguridad jurídica en este caso, no han considerado a la</p>
	<p>Directiva 2000/31/CE del Parlamento europeo y del consejo 8 de junio del 2000</p>	<p>Ley 527 Colombiana de 1999</p>	<p>E-Commerce Law of the People's Republic of China, 31 Agosto 2018</p>	

	<p>Art. 1, numeral 2.- En la medida en que resulte necesario para alcanzar el objetivo enunciado en el apartado 1 mediante la presente Directiva, se aproximarán entre sí determinadas disposiciones nacionales aplicables a los servicios de la sociedad de la información relativas al mercado interior, el establecimiento de los prestadores de servicios, las comunicaciones comerciales, los contratos por vía electrónica, la responsabilidad de los intermediarios, los códigos de conducta, los acuerdos extrajudiciales para la solución de litigios, los recursos judiciales y la cooperación entre Estados miembros.</p>	<p>Art. 1.- La presente ley será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo en los siguientes casos: a) En las obligaciones contraídas por el Estado colombiano en virtud de convenios o tratados internacionales; b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso o consumo.</p>	<p>Art. 2.- This Law applies to e-commerce activities within the territory of the People's Republic of China. For purposes of this Law, "e-commerce" means the business activities of sale of goods or provision of services through the Internet or other information networks. Where other laws or administrative regulations contain specific provisions on sale of goods or provision of service, those laws or administrative regulations shall prevail. This Law shall not apply to financial products and services, or services of providing news and information, audio and video program, publication and cultural products through information network.</p>	<p>transacción electrónica y a las plataformas virtuales como un aspecto para el alcance de la Ley, más aún esta situación se agrava si vemos que el Perú solo ha considerado prudente legislar las firmas electrónicas a efectos fidedignos de la manifestación de la voluntad, mas no ha conceptualizado el comercio electrónico y todos los demás aspectos tanto éticos como obligacionales que abarca.</p>
--	--	--	---	--

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 02

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01: Determinar si el código del comercio de 1902 es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019.

FUENTE: Código de Comercio Peruano de 1902 y Leyes extranjeras.

PARTE DE LA NORMA	Código de Comercio Peruano de 1902	Directiva 2000/31/CE del Parlamento europeo y del consejo 8 de junio del 2000	Ley 527 Colombiana de 1999	E-Commerce Law of the People's Republic of China, 31 Agosto 2018	ANÁLISIS
FIGURAS JURÍDICAS	Art. 3°. - Existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio, desde que la persona que se proponga ejercerlo por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna	Art. 2.- b) "prestador de servicios": cualquier persona física o jurídica que suministre un servicio de la sociedad de la información; c) "prestador de servicios establecido": prestador que ejerce de manera efectiva una actividad económica a través de una instalación estable y por un período de tiempo indeterminado. La presencia y utilización de los medios técnicos y de las tecnologías utilizadas para prestar el servicio no constituyen en sí mismos el establecimiento del prestador de servicios; d)"destinatario del	Art. 2.- b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de	Art. 9.- For the purpose of this Law, "e-commerce operators" mean the natural persons, legal persons or unincorporated organizations that engage in the operational activities of selling goods or providing service through Internet and other information network, including e-commerce platform operators, operators on platform and ecommerce operators selling goods or providing service via their self-built websites or other web service. For the purpose of this Law, "e-commerce platform operators" mean legal persons or other unincorporated organizations that provide	Respecto a este objetivo, el Código de Comercio Peruano, nos indica a quienes podemos considerar comerciantes a efectos de que se desarrollen en dicha actividad empero, se puede notar la antiquísima concepción que este brinda, y al ser el único cuerpo normativo tendría que brindar una definición clara y positivizada del comercio, por lo que, al no tenerla, esta se vuelve contraproducente para un mundo que

	operación mercantil.	<p>servicio”: cualquier persona física o jurídica que utilice un servicio de la sociedad de la información por motivos profesionales o de otro tipo y, especialmente, para buscar información o para hacerla accesible;</p> <p>e)”consumidor”: cualquier persona física que actúa con un propósito ajeno a su actividad económica, negocio o profesión;</p> <p>f)”comunicación comercial”: todas las formas de comunicación destinadas a proporcionar directa o indirectamente bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización persona con una actividad comercial, industrial, artesanal de profesiones reguladas.</p>	<p>distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera</p>	<p>online business premises, transaction matching, information distribution and other services to two or more parties to an ecommerce transaction so that the parties may engage in independent transactions. For the purpose of this Law, “operators on platform” mean e-commerce operators that sell goods or provide services through an e-commerce platform.</p>	<p>se encuentra globalizado, y que necesita normas fuertes para brindar seguridad jurídicas ante los nuevos retos que con lleven este tipo de actividades así como brindar una versión clara de a quienes se puede considerar operadores del comercio, como ya lo vienen haciendo otras legislaciones más actuales.</p>
--	----------------------	--	--	--	---

GUIA DOCUMENTAL N° 03

OBJETIVO ESPECIFICO N° 02: Determinar si el Código de Protección y Defensa del Consumidor ante el Comercio es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019.

FUENTE: Código de Protección y Defensa del Consumidor Peruano del 2010 y Leyes Extranjeras.

PARTE DE LA NORMA	Código de Protección y Defensa del Consumidor Peruano del 2010	Directiva 2000/31/CE del Parlamento europeo y del consejo 8 de junio del 2000	Ley 527 Colombiana de 1999	E-Commerce Law of the People's Republic of China, 31 Agosto 2018	ANÁLISIS
FIGURAS JURÍDICAS	<p>Art. 45°. - El contrato de consumo tiene como objeto una relación jurídica patrimonial en la cual intervienen un consumidor y un proveedor para la adquisición de productos o servicios a cambio de una contraprestación económica. Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a todos los contratos de consumo, sean celebrados por cualquier modalidad o forma, según la naturaleza y alcances correspondientes. En todo lo no previsto por el presente Código o en las leyes especiales, son de aplicación las normas del Código Civil en cuanto resulten compatibles con la naturaleza de estos contratos.</p> <p>Art. 48.- En los contratos de consumo celebrados por</p>	<p>Art. 9.- Los Estados miembros velarán por que su legislación permita la celebración de contratos por vía electrónica, Los Estados miembros garantizarán en particular que el régimen jurídico aplicable al proceso contractual no entorpezca la utilización real de los contratos por vía electrónica, ni conduzca a privar de efecto y de validez jurídica a este tipo de contratos en razón de su celebración por vía electrónica.2. Los Estados miembros podrán disponer que el apartado 1 no se aplique a contratos incluidos en una de las categorías siguientes:a) los contratos de creación o transferencia de derechos en materia inmobiliaria, con la excepción de los derechos de arrendamiento;b) los contratos</p>	<p>Art. 14- En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por</p>	<p>Art. 48.- Establishment or performance of the contract by a party to the ecommerce activities using an automatic transaction information system shall be legally binding upon the party that uses such automatic transaction information system. In e-commerce activities, a party is presumed to possess the necessary capacity for civil conduct, unless there is sufficient</p>	<p>Dentro del ordenamiento jurídico peruano, se tiene al Código de Protección y Defensa del Consumidor Peruano como el garante de las transacciones de consumo ordinarias, en el cual se han creado las figuras especiales del contrato por adhesión y de consumo, los cuales se creen suficientes para brindar protección ante el comercio electrónico,</p>

	<p>adhesión o con cláusulas generales de contratación, debe cumplirse con los siguientes requisitos: a. Concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la conclusión del contrato, y a los que, en todo caso, debe hacerse referencia expresa en el documento contractual. b. Accesibilidad y legibilidad, de forma que permita al consumidor y usuario el conocimiento previo del contenido del contrato antes de su suscripción. c. Buena fe y equilibrio necesario en los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas. Lo dispuesto en el presente art. resulta de aplicación a los contratos celebrados en base a cláusulas generales de contratación, se encuentren o no sometidas a aprobación administrativa</p>	<p>que requieran por ley la intervención de los tribunales, las autoridades públicas o profesionales que ejerzan una función pública;c) los contratos de crédito y caución y las garantías presentadas por personas que actúan por motivos ajenos a su actividad económica, negocio o profesión;d) los contratos en materia de Derecho de familia o de sucesiones.3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las categorías a que hace referencia el apartado 2 a las que no se aplicará el apartado 1. Los Estados miembros enviarán a la Comisión cada cinco años un informe sobre la aplicación del apartado 2, explicando los motivos por los que consideran necesario mantener las categorías a que hace referencia la letra b) del apartado 2, a las que no aplicará el apartado 1.</p>	<p>la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.</p>	<p>evidence to rebut this presumption. Art. 49.- Where the goods or services information released by an e-commerce operator satisfies the conditions for an offer, a contract is formed when a user chooses the goods or services and successfully submits the order. Where the parties agree otherwise, such agreement shall prevail. E-commerce operators shall not provide that a contract can be unformed according to standard terms or otherwise despite the payment by a consumer; and in case of such content in the standard terms, such content shall be invalid</p>	<p>empero, estos se quedan insuficientes respecto dado que un contrato electrónico busca mantenerse ligado al ámbito de formación electrónica prevaleciendo a pesar de los mensajes posteriores y evitando los cambios unilaterales que llegan a tener varias plataformas virtuales, así mismo permitiría dar uniformidad a las transacciones electrónicas comerciales que se realizan dentro o fuera del Perú</p>
--	--	--	--	--	--

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 04

OBJETIVO ESPECIFICO N° 03: Determinar si la L.F.C.D.P es suficiente para dar una base normativa al comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019

FUENTE: L.F.C.D.P (Ley N° 27269) del 2010 y Leyes Extranjeras

PARTE DE LA NORMA	L.F.C.D.P (Ley N° 27269) del 2010	Directiva 2000/31/CE del Parlamento europeo y del consejo 8 de junio del 2000	Ley 527 Colombiana de 1999	E-Commerce Law of the People's Republic of China, 31 Agosto 2018	ANALISIS
FIGURAS JURÍDICAS	Art. 3°. - La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de	Exposición de motivos 35.- La presente Directiva no afecta a la posibilidad que tienen los Estados miembros de mantener o establecer regímenes jurídicos específicos o generales en materia de contratos que pueden cumplirse por vía electrónica, en particular los requisitos en relación con la seguridad de las firmas electrónicas	Art. 28.- Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo. PARAGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos: 1. Es única a la persona que la usa. 2. Es susceptible de ser	Art. 57.- Users shall properly keep payment passwords, electronic signature data and other security tools. Users shall promptly inform the electronic payment service provider of any loss or false use of security tools, or unauthorized payments. An electronic payment service provider shall be liable for losses caused by unauthorized payment, except that it can prove that the unauthorized payment is caused by the fault of the user. An electronic payment service provider shall, upon detection of any unauthorized payment	En la actualidad la Ley Peruana de Firmas y Certificados digitales, es mal llamada Ley del Comercio Electrónico, cuando no podría ser esto más alejado de la realidad, dado que solo busca crear los medios instrumentales para dar fe de que la manifestación de voluntad proviene de un sujeto en particular, empero, esta no sule a los beneficios reales de una ley

	<p>ella la clave privada.</p> <p>Art.4.- El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos.</p> <p>Art.5.- El titular de la firma digital tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación y a los terceros con quienes se relacione a través de la utilización de la firma digital, declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas.</p>		<p>verificada. 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa. 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada. 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.</p>	<p>instructions, or receipt of a user's notice of unauthorized payment instructions, take immediate measures to prevent further losses. Where further losses are caused by the failure of the electronic payment service provider to promptly take measures, it shall be liable for further losses.</p>	<p>especializada del comercio electrónico, más aun que legislaciones extranjeras como las citadas pueden subsumir dicha ley en sendos párrafos, lo cual evidencia la carencia normativa y de base legal efectiva en cuanto al comercio electrónico.</p>
--	---	--	---	---	---

# ANEXO N° 06: FICHA DE VALIDACIÓN



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANABRÍA CRISPIN, LUIS SERGIO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: GERENTE DE CAD- ESTUDIO JURIDICO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental  
 1.4. Autor del Instrumento: Sedano Pacheco Walter Samuel

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

975
—

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**97.50%**

Lima, 26 de JUNIO del 2020

*Sanabria*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09254429 / Telf.: 996 96 228  
 Reg. CAL. N. N° 0305

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vidal Tafur Numceroy,  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Ejecente de CAP - Estudio Jurídico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental  
 1.4. Autor del Instrumento: Sedano Pacheco Walter Samuel

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

97.50
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97.50 %
---------

Lima, 27 de Junio del 2020

**VIDAL TAFUR NUMCEROY**  
 FIRMA DEL ABOGADO INFORMANTE  
 REG. CAL 14070

DNI No 06259205 Telf: 999.004858

Reg CAL N° 14070

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coord. De Investigación de la EP Derecho de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor del Instrumento: Sedano Pacheco Walter Samuel

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

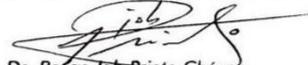
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%
-----



Dr. Rosas Job Prieto-Chávez  
Abogado CAS N° 2486  
Administrador

Lima, 26 de Junio del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 41651398. Telf.: 922011064